



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0019/2011

GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CONSTRUCTORES
INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-1604/2011

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

México, Distrito Federal a 23 de marzo de 2011.-----

Visto el oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-0287-2011 de fecha 10 de marzo de 2011, del Lic. Carlos R. Silva Venegas, Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, recibido el 14 de marzo de 2011, en esta Área de Responsabilidades, por el que remite escrito de fecha 9 de marzo de 2011, recibido en dicha Unidad en la misma fecha, por el que el C. Omar Villela Cardona, en su carácter de representante común de las empresas GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORES INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presenta inconformidad en contra del acto de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 24 de febrero de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-517-10, convocada para la *"Corrección de anomalías de obra civil, eléctrica y mecánica en las instalaciones de la Región Sur, paquete SL-12"*; por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de lo siguiente: -----

----- ANTECEDENTE -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2011, recibido en la misma fecha, en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, y el 14 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 002 del expediente en que se actúa, el C. Omar Villela Cardona, en su carácter de representante común de las empresas GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORES INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presenta inconformidad en contra del acto de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 24 de febrero de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-517-10, convocada para la *"Corrección de anomalías de obra civil, eléctrica y mecánica en las instalaciones de la Región Sur, paquete SL-12"*.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0019/2011

GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CONSTRUCTORES
INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Los promoventes en el escrito de referencia realizaron las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

Una vez analizada la impugnación planteada, esta resolutora acuerda lo siguiente: -----

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 83 fracción III y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto.-----

II.- En primer término, resulta importante señalar que de conformidad con los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento, esta autoridad resulta competente para conocer de las inconformidades, de las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo previstas en el artículo 51 de dicha ley, las cuales se sustanciarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39 y Título Séptimo de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0019/2011

GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CONSTRUCTORES
INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se resolverán tomando en consideración los principios y las disposiciones aplicables para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo establecidos en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC).-----

Tomando en consideración que los actos impugnados a través de esta vía de inconformidad, son aquellos que se rigen conforme a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación, que fueron emitidos dentro de las etapas del procedimiento de contratación previsto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 48 fracción I, inciso b) de su Reglamento, relativos al análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación, resultando evidente que el régimen especial de contratación contempla etapas adicionales a las establecidas en el marco general contenido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos que son regulados por las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), por lo que la inconformidad al ser promovida en contra del Acta de Notificación del Resultado de Precalificación, resulta procedente, toda vez que a efecto de determinar la procedencia de la instancia de inconformidad, es aplicable el derecho sustantivo al régimen especial de contratación, conforme sus reglas y etapas específicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo y 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 fracción I, inciso b) y 57 fracciones I y IV y 67 de su Reglamento.-----

Ahora bien, por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de la ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma.-----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el escrito de inconformidad fue presentado ante esta autoridad el día 9 de marzo de 2011, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0019/2011

GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CONSTRUCTORES
INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

conforme a lo manifestado por el C. Omar Villela Cardona, quien se ostenta como representante común de las empresas GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORES INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V., impugna el Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 24 de febrero de 2011, visible a fojas 0052 a la 0061 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 84 fracción IV y párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, con la que se acredita que el escrito de impugnación al ser presentado el día 9 de marzo de 2011, resulta improcedente, por haberse presentado fuera del término a que se refiere el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es en **un término de 6 días hábiles siguientes** a la celebración Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación, toda vez que entre la fecha en que se celebró dicha acta en el caso, el 24 de febrero de 2011, y la fecha en que se interpuso la inconformidad el 9 de marzo de 2011, trascurrieron 9 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha junta pública en la que se dio a conocer el resultado de precalificación que ahora se impugna, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, las inconformidades se sustanciarán conforme a lo previsto en el artículo 39 y el Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivo por el cual, se actualiza lo indicado en los artículos 83 fracción III y 85 fracción II de la ley antes invocada, los cuales disponen que la inconformidad se presentará dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración del acto del procedimiento de licitación, en la especie el resultado de la etapa de precalificación, por lo que es improcedente la inconformidad contra actos que revistan el carácter de consentidos expresa o tácitamente, por lo que el término inició el día 25 de febrero de 2011, venciendo el mismo el día 4 de marzo de 2011, por lo que su oportunidad procesal para inconformarse contra la etapa de precalificación de fecha 24 de febrero de 2011, se encuentra precluida, tomando en consideración que entre la fecha de la etapa impugnada y la fecha en que se interpuso su inconformidad, trascurrieron 9 días hábiles; conforme lo dispuesto en el artículo 83 fracción III, segundo párrafo, y 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0019/2011

GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CONSTRUCTORES
INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

improcedentes las inconformidades que se presenten en contra de actos consentidos expresa o tácitamente, por lo que en la especie resulta un acto consentido, al no haberse impugnado dentro del término que para tal efecto establece el precepto legal citado, siendo que las inconformidades que se presenten fuera del término establecido, serán desechadas por improcedentes, y toda vez que a la fecha de presentación de su escrito de inconformidad en contra del resultado de precalificación de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-517-10, transcurrió en exceso el termino de 6 días hábiles, se actualiza lo dispuesto por los artículos 83 fracción III y 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponen que:-----

"Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

"Artículo 85.- La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Resultan aplicables en la especie las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0019/2011

GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CONSTRUCTORES
INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación."

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario de la Federación, Octava Parte Común al Pleno y Salas, Tesis 7, página 14."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- En términos del Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en lo previsto en los artículos 83 fracción III y 85 fracciones II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha por **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 9 de marzo de 2011, presentado en la misma fecha, en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, promovido por el C. Omar Vilella Cardona, en su carácter de representante común de las empresas GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORES INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del acto de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 24 de febrero de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-517-10, convocada para la "Corrección de anomalías de obra civil, eléctrica y mecánica en las instalaciones de la Región Sur, paquete SL-12".-----

SEGUNDO.- Conforme lo previsto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el presente acuerdo puede ser impugnado a través del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0019/2011

GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CONSTRUCTORES
INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-7-

recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese al promovente, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA-MENDOZA

LIC. M. ELIZABETH MARTÍNEZ AGUILAR

PARA: C. Omar Villela Cardona, en representación común de las empresas **GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORES INDUSTRIALES ALCADA, S.A. DE C.V.**
Dom: Calle Abraham Bandala No. 408-A, Colonia Tamulte, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

PARA: Expediente.

JAMM/EMA